



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 179-2021-AMAG-DA

Lima, 31 de mayo de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 358-2021-AMAG-PAP de fecha 22 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia: “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°091-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0313-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **091-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **RAFAEL RENE CUEVA ARENAS**;

Que, con Informe N° 0044-2021-AMAG/DA/PIU de fecha 20 de abril de 2021, el coordinador de la sede Piura se dirige a la Subdirección del PAP y señala: “...Mediante FUSA de fecha 06 de abril de 2021, el discente **RAFAEL RENE CUEVA ARENAS**, remitió la solicitud de retiro del Curso Especializado a distancia **Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio** a ejecutarse del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, al cual había sido admitido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021. RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO: El discente manifiesta su solicitud de retiro del Curso Especializado a distancia **Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**, es que “por error realicé el pago, empero, el suscrito se encuentra inscrito en otra actividad la cual tiene las mismas fechas de clases virtuales, por lo que no me es posible continuar. En cuanto al retiro, se conceptúa como “manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica” según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente ha cumplido con presentar su solicitud debidamente fundamentada, así como ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago respectivo, por concepto de retiro de actividad académica conforme al TUPA; sin embargo, la solicitud fue presentada al día siguiente de vencido el plazo estipulado en el RRE RESPECTO AL DISCENTE: >Los datos del discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede 29712436 CUEVA ARENAS, RAFAEL RENE A DISTANCIA. >Mediante Resolución de Dirección Académica N° 091-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia **Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**, nómina de la que formó parte el discente **CUEVA ARENAS, RAFAEL RENE**. >El peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 06/04/2021, con N.FACT/ REF.PAGO: 02021000500029712436, por el



Academia de la Magistratura

monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA El admitido ha cancelado los derechos educacionales por ello se pudo matricular en el Curso Especializado a distancia Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio asignándole el aula 03 El discente registra ingreso al Aula Virtual los días 01, 02 y 07 de abril Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de retiro, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. **CONCLUSION** Esta coordinación eleva los actuados del pedido de RETIRO presentado por el discente RAFAEL RENE CUEVA ARENAS del Curso Especializado a distancia Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio a ejecutarse del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021 para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes...". Adjunta proyecto de Informe para que lo suscriba la Subdirección del PAP; el FUSA presentado con su prueba adjunta; y, Copia de la Resolución N° 091-2021-AMAG-DA;

Que, con el Informe N°358-2020-AMAG-PAP, de fecha 22 de abril de 2021, la Subdirección del PAP, suscribe el Informe, donde se señala: "...**I. ANTECEDENTES:** 1. Por Resolución de Dirección Académica N° 091-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021, se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, que se ejecuta del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, nómina de la que formó parte el discente Rafael Rene Cueva Arenas. 2. Mediante el Informe de la referencia, el Coordinador de la Sede Desconcentrada Piura, da cuenta del FUSA de fecha 06 de abril de 2021, presentado por el discente Rafael Rene Cueva Arenas, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia "Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio". **II. ANÁLISIS** 1. El Art. 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, señala que "El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo" "La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA" 2. De la revisión de los antecedentes se puede establecer que el discente Rafael Rene Cueva Arenas: >Ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva, manifestando también que el pago de los derechos educacionales efectuados los reservará para otra actividad en la cual se matricule. >La solicitud no ha sido presentada dentro del plazo establecido en el RRE. >Se adjunta copia de la tasa de fecha 06/04/2021, con N.FACT/REF.PAGO: 02021000500029712436, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. **III. CONCLUSIÓN** Se eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Rafael Rene Cueva Arenas del Curso Especializado a distancia Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, que se ejecuta del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes. Anexos: 1. Informe N° 044-2021-AMAG/Sede Piura 2. Resolución N° 091-2021-AMAG-DA (resolución de admisión) 3. FUSA de fecha 06.04.2021 y comprobante de pago de tasa por retiro...". Adjunta al Informe el FUSA que nos ocupa con sus propio adjunto; copia de la Resolución N°091-2021-AMAG-DA;

Que, con fecha 06 de abril de 2021 **RAFAEL RENE CUEVA ARENAS** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: "Retiro de actividad académica", indicando lo siguiente: "...Por error realicé el pago, empero el suscrito se encuentra inscrito en otra actividad la cual tiene las mismas fechas de clases virtuales, por lo que no me es posible continuar. Agradezco se sirvan retirarme del curso. Reservo el pago realizado para otros eventos en los cuales pueda matricularme, en tal sentido no solicito devolución efectiva del mismo...". Adjunto a su pedido acompaña copia de la Boleta electrónica de pago efectuado ante el Banco de la Nación, N°115500239, Número de Operación N°6771759 que acredita el cumplimiento del pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica de fecha 06ABR2021 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica*;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...*”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 06 de abril de 2021, que evidenciaría la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, sin embargo, resulta por demás evidente que el solicitante no podría desarrollar dos actividades en forma simultánea;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, es evidente que ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado se debe ser expresamente claro que en razón al pago efectuado fue admitido como discente, por tanto ha hecho uso del pago y no hay reserva de pago para ninguna actividad, y, siendo que ha mostrado responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, debe motivarnos en forma extraordinaria ser flexibles en algunos requisitos como el plazo, para la procedencia de su pedido de retiro, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales son coherentes con la Constitución Política del Perú, por lo que debemos preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien solicita el retiro ante la imposibilidad de llevar simultáneamente dos actividades, que le impedirán además, cumplir con sus obligaciones académicas del curso al que ha sido admitido, razón por la que consideramos -justificadamente- sea atendido el pedido;

Que, la manifestación del solicitante y las normas supranacionales aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por la simultaneidad de las actividades a las que ha sido admitido, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;



Academia de la Magistratura

Que, es pertinente aclarar que para cada actividad académica hay una generación de pago única, que NO SE REPITE, que no es posible solicitar la devolución por el pago de un curso al que en forma voluntaria no se ha desarrollado y no ha cumplido oportunamente con desistirse de desarrollar dicha actividad.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **RAFAEL RENE CUEVA ARENAS**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 091-2021-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitida al Curso Especializado a Distancia: “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 al discente que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

1. **29712436 CUEVA ARENAS, RAFAEL RENE;**
Por RETIRO de la actividad al que fue admitido.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **RAFAEL RENE CUEVA ARENAS** con RETIRO de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 091-2021-AMAG-DA, conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm